

CONSTANCIA SECRETARIAL: **Villamaría-Caldas, Primero (1) de septiembre del dos mil veintidós (2022)** Pasa a Despacho de la señora Juez informándole que la demandada MARIA NOHEMY CASTAÑO PATIÑO, confirió poder al abogado GEROMINO ARIAS GONZALEZ y solicita tenerla notificada por conducta concluyente, igualmente me permito informarle que se encuentra vencido el término de quince (15) días previsto en el artículo 108 del Código General del Proceso, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin que hayan comparecido las personas emplazadas. Sírvese proveer.

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARIA
CALDAS**

Primero (1) de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2022-140

Auto:1419

Teniendo en cuenta que la demandada **MARIA NOHEMY CASTAÑO PATIÑO**, confirió poder al abogado GEROMINO ARIAS GONZALEZ dentro del presente proceso y además solicita al Juzgado tenerla por notificada de la demanda que cursa en su contra, por lo anterior se **TENDRÁ POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** de conformidad con el art. 301 del C. G. del P, en tal razón a partir de la fecha de notificación de este proveído por estado, la demandada cuenta con tres (3) días para retirar las copias de la demanda, vencido dicho término, le iniciarán a correr los términos del traslado de la demanda, que son diez (10) días para contestar.

Se reconoce personería amplia y suficiente al DR. **GERONIMO ARIAS GONZALEZ** para que represente a la demandada MARIA NOHEMY CASTAÑO PATIÑO, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

De otro lado, vista la constancia secretarial que antecede y revisado el dossier del presente proceso **VERBAL SUMARIO de PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO** promovida por los señores **MARÍA AYDEE GUTIÉRREZ RUIZ Y GERMÁN QUIÑONES OCAMPO**, mediante apoderada y en frente de **MARÍA NOHEMY CASTAÑO PATIÑO** y Herederos determinados e indeterminados de los señores **RAMÓN ANTONIO OROZCO y MARÍA DE LOS ÁNGELES GIRALDO OROZCO** el Despacho encuentra que se ha surtido de manera legal el emplazamiento de los herederos determinados e indeterminados de los señores **RAMON ANTONIO OROZCO y MARIA DE LOS ANGELES GIRALDO OROZCO, al igual que de las PERSONAS INDETERMINADAS.**, por lo que se ordenará nombrarle curador Ad-Litem para que represente sus intereses dentro del presente proceso, de conformidad con el artículo 48 numeral 7º del Código General del Proceso.

Así las cosas, se designa como Curador Ad Litem de los herederos determinados e indeterminados de los señores RAMON ANTONIO OROZCO y MARIA DE LOS ANGELES GIRALDO OROZCO, al igual que de las PERSONAS INDETERMINADAS al Dr. **MARIO ZULUAGA GALLEGO** a quien se le notificará de la designación al correo electrónico mario15930@hotmail.com comunicándosele el nombramiento por medio de oficio y haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para aceptar el cargo o justificar su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGELA MARIA DELGADO DIAZ
JUEZ**

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaría - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f310a73283fcc91c108ae847c70b9c3734eb49bd9e2409c29e33d1eee702d84**
Documento generado en 01/09/2022 03:52:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>